



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 29 de abril de 2024

Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de que se autorice la enajenación a título gratuito de la superficie que ocupan las instalaciones de 86 unidades médicas, distribuidas en 79 predios propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en diversos municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley General de Salud* y de la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*, en el cual se estableció entre otras cosas que, todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sin importar su condición social. Así mismo, que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, debiendo generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos.

En ese mismo orden de ideas, se creó el Instituto de Salud para el Bienestar como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud. De igual manera, se estableció que el organismo y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución, por parte de estas, de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Que el 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

Los artículos 2 y 3 del citado Decreto señalan que el organismo brindará los servicios de salud en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios. En ese sentido, para cumplir con su objeto, el organismo contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas.

Por otra parte, el Transitorio Décimo, establece que la regularización jurídica y administrativa de los bienes transferidos por parte de los gobiernos de las entidades federativas, estará a su cargo en conjunto con el IMSS-BIENESTAR, en términos de los convenios de coordinación a los que se refiere el artículo 2 del citado Decreto.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley General de Salud*, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación. De igual modo, se determinó la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales,

así como de los inmuebles, derechos y obligaciones del Instituto de Salud para el Bienestar a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o la Secretaría de Salud según corresponda. estando a cargo de la Secretaría, las gestiones que resultaran necesarias para llevar a cabo la extinción del Instituto de Salud para el Bienestar.

En ese sentido, el 27 de julio de 2023, se suscribió el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tabasco, celebrado entre la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. En dicho convenio, el Gobierno del Estado se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión al IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las Unidades señaladas en el Anexo 1 del mencionado convenio.

Asimismo, se estableció que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", así como de las disposiciones aplicables, por parte del Gobierno del Estado al IMSS-BIENESTAR, y que en ningún caso, IMSS-BIENESTAR asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por el Gobierno del Estado, previos a la celebración de ese convenio.

Posteriormente, el 18 de enero de 2024, se suscribió el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. En dicho instrumento se dispuso que, dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá

que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, las partes deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente el Gobierno del Estado. Asimismo, se estableció que el Gobierno del Estado realizará las acciones necesarias v. en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al IMSS-BIENESTAR, sin que dicho organismo adquiera ninguna obligación de pago.

En razón de lo anterior, el 15 de marzo de 2024, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR y el Gobierno del Estado de Tabasco, celebraron el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la Cláusula Segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de Servicios de Salud, para las personas sin seguridad social, el cual tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para que el Gobierno del Estado otorgue al IMSS-BIENESTAR la entrega a título gratuito de la posesión de las unidades médicas, y se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que el Gobierno del Estado, transfiera al IMSS-BIENESTAR, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

En el instrumento antes mencionado, con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del mismo, el Gobierno del Estado se obligó a iniciar las acciones en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Convenio, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al IMSS-BIENESTAR, las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1, de ese documento.

En ese sentido el Gobierno del Estado es responsable de gestionar, ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-BIENESTAR.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del *Reglamento de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios*, así como para dar claridad de los predios objeto del presente Decreto, se incluye un Anexo Único que forma parte integral de esta Iniciativa, el cual contiene la relación de los 79 predios y las 86 unidades médicas, así como el tipo de instrumento con el que el Gobierno del Estado acredita su propiedad.

La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), mediante oficio SOTOP/04/0368/2024, de fecha 18 de abril de 2024, remitió a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la Opinión Técnica en la que consideró factible la desincorporación de los Equipamientos Urbanos descritos en el mismo, los cuales son propiedad del Gobierno del Estado, lo anterior para continuar con el trámite correspondiente de enajenación al IMSS-BIENESTAR, toda vez que dichos predios no cambiarán su Destino al trasladarse el dominio al Gobierno Federal. Aunado a lo anterior, la SOTOP recomendó considerar que, en los predios donde las instalaciones no ocupan la totalidad del inmueble, se traslade el dominio únicamente de la superficie que ocupan las instalaciones correspondientes para su buen funcionamiento.

En ese mismo orden de ideas, el 24 de abril de 2024 fue publicado en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado, Edición 8518, el Acuerdo mediante el cual se desafectaron del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, los predios que ocupan las 86 unidades médicas descritas en el Anexo Único del mencionado instrumento, para su enajenación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Es importante mencionar que la enajenación a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) está plenamente justificada, ya que en las unidades médicas se proporcionarán servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar que vincula los servicios de salud y la acción comunitaria, en un marco de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y con enfoque intercultural en salud, lo que elevará la calidad de vida de las personas, en todos los ámbitos posibles.

Por ello, con fundamento en los artículos 24, fracción V, 25 y 26 de la *Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios*, y derivado de la opinión técnica

emitida, así como del análisis de la documentación que se anexa, se observa que no existe impedimento legal, para autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a enajenar a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la superficie que ocupan las instalaciones de 86 unidades médicas, distribuidas en 79 predios propiedad del Gobierno del Estado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, es facultad del Congreso del Estado expedir decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la dependencia competente, enajene a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la superficie que ocupan las instalaciones de 86 unidades médicas, distribuidas en 79 predios propiedad del Gobierno del Estado, los cuales se detallan en el Anexo Único del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del Estado de Tabasco, y tendrá como finalidad brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Tabasco, y en caso que se le dé un uso distinto al otorgado, o se enajene por cualquier medio a otro ente público o privado, la donación quedará sin efectos y el inmueble será restituido al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, formando parte del mismo el Anexo Único.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

TERCERO. Los gastos administrativos que se generen por la traslación de dominio de los bienes inmuebles serán cubiertos por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Merino Campos', with a horizontal line underneath.

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO